

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Asociación de Colonos de la Colonia la Hacienda. A.C.

Expediente: 92/2009

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 92/2009, promovido por su propio derecho por la **Asociación de Colonos de la Colonia La Hacienda, A.C.** en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cinco de marzo de dos mil nueve, la persona moral **Asociación de Colonos de la Colonia Residencial La Hacienda A.C.** presentó en la ventanilla universal del municipio de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información No. de folio 200901529 en la cual expresamente solicita:

"1.- Copia del plano en el que trabajaron las Comisiones de Tráfico y Vialidad de la Asociación de Colonos de Residencial la Hacienda, A C, a par (sic) del 8 de Enero de 2007, en conjunto con los especialistas de la Dirección de Ingeniería de Tránsito y que fue aprobada en las Asambleas de la Asociación. Pero que posteriormente el Director de Urbanismo nos hizo del conocimiento que se realizarí (sic) un Estudio de Tráfico Inteligente y se respetarían los resultados del mismo.

2.- Copia del Estudio de Tráfico Inteligente mismo que fue presentado a la Asamblea General de Asociados el día 2 de Abril del año 2008. Costo del

JAVZ

mismo, presupuesto correspondiente para ponerlo en marcha en la Col Res. La Hacienda y fecha en que se ejecutará el mismo, como se comprometió el Dir. Gral de Urban (sic).

3.- Plan, Programa y presupuesto aprobado, así como fecha, tiempo de duración en que se llevara (sic) a cabo y finalidad del supuesto "CENSO" de Tráfico y vialidad que se realizará a poco mas de las 800 viviendas y estacionamientos de la col. Res. La Hacienda; Como hizo de nuestro conocimiento verbalmente la secretaria de Ingeniería de Tránsito y la secretaria de la Dir. Gral. de Urbanismo, por instrucciones de su Director General y del Director de Ingeniería de Transito, la última semana de Febrero del presente año 2009.

4.- Gestiones que se están llevando a cabo por la instalación errónea (sic) de los señalamientos de no transitar camiones de carga y camiones de pasajeros con flecha de circulación en sentido contrario a la que arrojo el estudio dr (sic) "TRAFICO INTELIGENTE"; y que nos visitara el nuevo Director de Ingeniería de Tránsito el pasado 20 de Febrero del presente año, comprometiéndose a arreglarlo inmediatamente.

5.- Conocer como es que cuentan con recurso para realizar tanto estudio aparentemente infructuoso y no cuentan con los recursos para realizar los señalamientos, nomenclaturas y hacer efectiva la tan prometida modernización de l (sic) vialidad en la colonia Residencial la Hacienda, LA CUAL ES LA MAS PERJUDICADA como lo hicieron saber los especialistas de Tráfico Inteligente, con los Pares Viasles (sic) Paseo del Tecnológico y Calzada Gómez Morín ".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día (12) doce de mayo, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante escrito responde la solicitud de información la cual fue notificada el día quince de mayo de dos mil nueve, en los siguientes términos:

JAVZ

“Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila ; no se tiene inconveniente alguno para proporcionar la información solicitada .

Una vez realizada la búsqueda de la información en la Dirección General de Urbanismo, a través del Director de Administración Urbana Ing. José Ángel de la Parra Viesca, notifica que la información que solicita, estará disponible en la modalidad requerida expedición en copia certificada de planos y copias copia certificada (sic) previo pago de los derechos correspondientes.

En este sentido, con fundamento al artículo 34 fracc. V de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón para el ejercicio fiscal del año 209, tendrá que cubrir los siguientes derechos en la Tesorería Municipal, por concepto de expedición de copia certificada de planos y copia certificada, con costo de \$92.46 cada copia certificada de planos, y con costo de \$5.77 de una copia certificada”.



A la contestación se adjunta el oficio DGU/DAU/020/09/OV de fecha 11 de mayo firmado por el Ing. José Ángel de la Parra Viesca, Director de Administración Urbana, en el cual señala:

“El plano solicitado solo se imprimió un ejemplar y sobre este se hicieron anotaciones y se le entregó a la Sra Lic. Leticia García. (Anexo reimpresión)



En cuanto al estudio de la empresa Tráfico inteligente, te anexo copia de su propuesta de señalización que aun no se implementa ya que corresponde a inaparte de un proyecto integral del sector el cual aún no se licita.

JAVZ



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

En cuanto a los señalamientos a retirar, se turno a la dirección de Obras Públicas con numero de oficio 10.4/DGU/DITV/062/2009, del cual anexo copia.”

Oficio 10.4/DGU/DITV/062/2009, de fecha 24 de Febrero del año 2009, firmado por el Director de Ingeniería de Transito y Vialidad:

“Por medio del presente de la manera más Atenta, me permito solicitarle su valioso apoyo para que gira instrucciones a quien corresponda para que se retiren 02 señales de No vuelta en Calle del paso del caporal y 01 en la Calle Paseo del Charro, así como la elaboración e instalación de 04 Nomenclaturas den Residencial la Hacienda, de manera URGENTE rn Residencial La Hacienda, de acuerdo a croquis anexo”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión de fecha once de junio del año dos mil nueve, interpuesto por la persona moral **Asociación de Colonos de la Colonia Residencial La Hacienda A.C**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón, toda vez que, éste no proporciona la información solicitada. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Coahuila vengo a interponer el Recurso de Revisión por no estar conforme con la respuesta acorde a mi solicitud número 060/2009 de fecha 18 de marzo de 2009 y contestación complementaria de fecha 12 de mayo del 2009, inconformándome según el artículo 120 fracciones IV y VI de la ley que nos ocupa.

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

...Con fecha 18 de marzo del 2009 el titular de la Dirección de Ingeniería de Tránsito y Vialidad, de la Dirección General de Urbanismo, en oficio 10.4/DJU/DITV/0106/2009, contestó incompleto, inverosímil e irresponsablemente a mi solicitud de Acceso a la Información en donde se ve claramente la incompetencia del sujeto obligado Alfonso Chavira Zúñiga de conformidad con el artículo 120 fracción IV y VI de la Ley que nos ocupa:

- **A la primera el Director de Transito y Vialidad dice desconocer el plano solicitado que realizo una Comisión de la Asociación con la propia Dirección de Ingeniería de Transito y Vialidad en el mes de enero de 2007 confundiéndolo con el proyecto de Trafico Inteligente que se realizó posteriormente al mencionado plano solicitado.**
- **A la segunda pregunta, reconoce la existencia del mino y no lo entrega, por que a su parecer el mimo estudio solo quedo en proyecto.**
- **La tercera pregunta e inverosímil respuesta, es absurda e irreal ya que no solo demostró no contestarla sino que también miente en aseverar que se llevará a cabo dicho censo innecesario al desconocer que ya se cuenta con el plano de la Comisión de la Asociación de Colonos de Residencial la Hacienda aprobado en asamblea y posteriormente con el estudio y presupuesto del mimo con el cual se ha estado de acuerdo desde 2007 y esperando se ejecutara a principios de 2009.**
- **A la Cuarta pregunta Chavira contesta que los señalamientos instalados erróneamente ya fueron retirados, mintió ya que al día de contestación 18 de marzo de 2009 seguían ahí, lo que se solicitaba era tan sencillo como solo mover la flecha de circulación que esta asegurada con tuercas debajo de los**



JAVZ

señalamientos de no transitar camiones dentro de la colonia, lo cual nunca hizo.

- **A la quinta pregunta que se refiere a conocer como cuentan con presupuesto para analizar tantos estudios infructuosos y no cuentan para realizar las señalizaciones y hacer efectiva la modernización de la vialidad en la Colonia Residencial La Hacienda la cual es la mas perjudicada, como lo hicieran saber los especialistas de trafico inteligente a la Asamblea, con los pares viales Paseo del Tecnológico y Calzadas Gómez Morín, ha esta nada contestó.... ”**

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN. El día doce de junio de dos mil nueve, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 92/2009. Además, dando vista al Ayuntamiento de Saltillo, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, éste Instituto recibió contestación del Ayuntamiento de Torreón, firmada por la C.P. María Eugenia Cazares Martínez, Directora General de Contraloría y Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y la cual, en lo conducente indica:

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

“... que por medio del presente oficio vengo a dar contestación al oficio ICAI/340/09 recibido el 29 de Junio del año en curso, derivado del expediente 92/09 que interpusiera LA ASOCIACION DE COLONOS DE LA COLONIA RESIDENCIAL LA HACIENDA A.C., a manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el art. 121 de la Ley de acceso ala (sic), información y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por al ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía.

PRIMERO.- Si bien es cierto el recurrente presento solicitud de información en Ventanilla Universal con número de folio 200901529 con fecha 05 de Marzo del año en curso en la que solicitan “1.- Copia del plano en que trabajaron las Comisiones de Traficó y Vialidad de la Asociación de Colonos Residencial la Hacienda, A.C., a partir del día 8 de Enero de 2007, en conjunto con los especialistas de la Dirección de Ingeniería y Tránsito y que fue aprobada en las Asambleas de la Asociación, Pero que posteriormente el Director de Urbanismo nos hizo del Conocimiento que se realizaría un Estudio de Tráfico Inteligente y se respetarian los resultados del mismo. 2.- Copia del Estudio de Tráfico Inteligente mismo que fue presentado a la Asamblea General de Asociados el día 2 de Abril del año 2008. Costo del mismo, presupuesto correspondiente para ponerlo en marcha en la Col. Res. La Hacienda y fecha en que se ejecutará el mismo, como se comprometió el Directo General de Urbanismo Municipal. 3.- Plan, Programa y presupuesto aprobado, así como fecha, tiempo de duración en que se llevará a cabo y finalidad del supuesto “CENSO” de Tráfico y Vialidad que se realizará a poco más de las 800 viviendas y estacionamientos de la col. Res. La Hacienda; Como hizo de nuestro conocimiento verbalmente la secretaria de Ingeniería de Tráfico y la secretaria de Dirección General de Urbanismo, por instrucciones de su Director General y el Director de Ingeniería de Transito, la ultima (sic) semana de Febrero del presente año 2009. 4.- Gestiones que se están llevando a cabo por la instalación errónea de los señalamientos de no transitar camiones de carga y camiones de pasajeros con flecha de circulación en sentido contrario a lo que arrojo el estudio de “ TRAFICO INTELIGENTE”; y que nos visitara el nuevo Director de Ingeniería de Transito el pasado 20 de Febrero del presente año, comprometiendose a arreglarlo inmediatamente. 5.- Conocer como es que cuentan con presupuesto par (sic) realizar tanto estudio aparentemente infructuoso y no cuentan con los recursos para realizar los señalamientos, nomenclaturas y hacer efectiva la tan prometida modernización de la vialidad en la colonia Residencial la Hacienda, LA CUAL ES LA MAS PERJUDICADA como lo hicieron saber los especialistas de Trafico Inteligente, con los pares viales Paseo del Tecnológico y Calzada Gómez Morín, plano de reforzamiento de señalización, residencial la Hacienda, acta fuera de protocolo Supuesto Estudio de Trafico Inteligente del sistema de Trafico Direccional Inteligente, manuscritos de acuerdos tomados en junta celebrada el 22 de agosto de 2008 en la Dirección de Urbanismo y una Comisión de la Asociación de Colonos, copia del

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

oficio: 10.4/DGU/DITV/0588/2008, oficio 10.4/DGU/DITV/0106/2009, oficio No. UTM. 17.2.0391.009 de la Dirección General de Contraloría y Función Pública”.

“ A lo anterior como respuesta, la Dirección General de Urbanismo a través del Director de Ingeniería de Tránsito y Vialidad Lic. Alfonso Chavira Zúñiga, remite oficio No. 10.4/DGU/DITV/106/2009, de fecha 18 de Marzo de la presente anualidad, misma que se anexa al presente. Así también el oficio enviado por el Director de Administración Urbana Ing. José Ángel de la Parra Viesca, remite oficio No. DGU/DAU/AU/020/09/OV de fecha 11 de Mayo del presente. (se anexan copias).

Por tal motivo se notifico al promovente con Oficio No. UTM.17.2.0391.2009, expedido por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal y notificado el día 15 de Mayo del 2009.

SEGUNDO.- Ahora bien citando la Ley de Acceso a la Información y Datos personales para el Estado de Coahuila art. 111 la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

En conclusión se contesto en tiempo y forma al promovente y nos e cuenta con los elementos necesarios por parte del recurrente de que no se entrego la información.

Por último y en virtud de que la información apelada fue proporcionada y verificable, el presente recurso de revisión deberá ser subsanado y sobreseído de acuerdo al art. 127 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A ustedes H. Comisionados atentamente solicito:

Primero.- Se tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió en 29 de Junio del Año en curso.

Segundo.- se tenga por sobreseído el recurso de revisión, en virtud de que la información apelada se proporciono completa, en tiempo y forma al solicitante.

PROTESTO LO NECESARIO

Torreón, Coahuila a 25 de agosto del 2009-09-22

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

C.P. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ
DIRECTORA GENERAL DE CONTRALORIA Y FUNCION PUBLICA MUNICIPAL”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha cinco (5) de marzo del año dos mil nueve (2009), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día tres (3) de abril del año dos mil

JAVZ

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

nueve (2009), y en virtud que la misma no fue respondida, sino hasta el día doce (12) de mayo y notificada el día quince (15) del mismo mes y año, según se advierte de la documental pública que ofrece el recurrente en el presente medio de impugnación y que merece pleno valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3, 60, 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, mismo que se encuentra agregado al presente expediente, y en el cual se advierte que la misma fue contestada fuera del tiempo establecido en la ley.

Lo anterior tomando en consideración, el día inhábil del día dieciséis (16) de marzo en conmemoración al día (21) de marzo, el cual no corre el término según lo disponen los artículos 36 y 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 149 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En este caso, y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que: "La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla." el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila tal y como se señalo anteriormente debió emitir su respuesta a la solicitud de información a mas tardar el día tres (3) de abril del año dos mil nueve.

Por lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión tratándose de omisiones, señalado en el artículo 122 fracción II del multicitado ordenamiento inició a partir del día trece (13) de abril del mismo año dos mil nueve

JAVZ

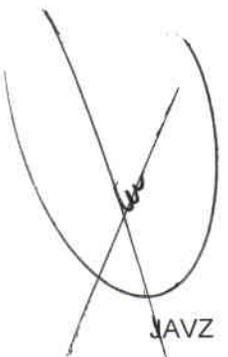
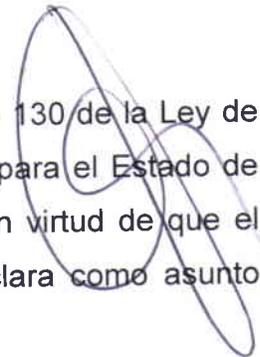
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

(2009), que es el día hábil siguiente en que el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluía el día cuatro (4) de mayo del mismo año, ya que los días 6 al 10 de abril fueron considerados inhábiles por el Consejo General por el período vacacional de semana santa, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto en las oficinas de este Instituto, el día once (11) de junio de dos mil nueve, según se advierte del acuse de recibido con sello de esta Institución, se establece que el mismo ha sido presentado fuera de tiempo establecido por la ley.

Ahora bien, como las causas de improcedencia o sobreseimiento son una cuestión de orden público y de estudio preferente, a criterio de quien resuelve, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que dispone: "El recurso será sobreseído en los casos siguientes: III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia" A su vez la fracción I del artículo 129 del mismo ordenamiento establece: " El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo;"



En conclusión, con fundamento en la fracción de II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que el mismo sobrevino una causal de improcedencia, por lo que se declara como asunto totalmente concluido.



Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:



JAVZ
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

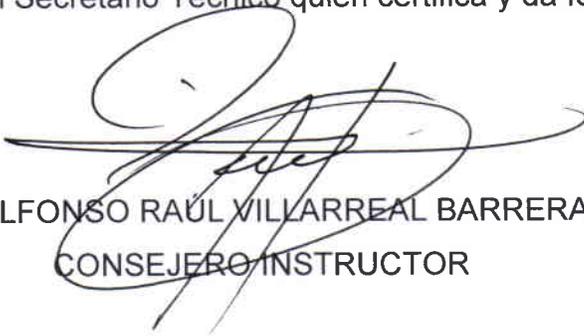
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila notifíquese al recurrente y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Díez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO

JAVZ

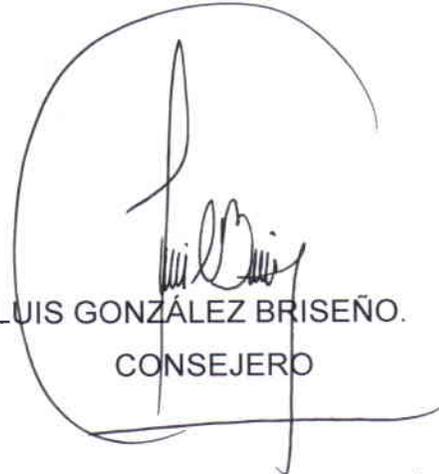


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 92/09.- SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,
COAHUILA.- RECURRENTE.- ASOCIACIÓN DE COLONOS DE LA COLONIA RESIDENCIAL LA
HACIENDA, A.C.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****